

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA SUB GERENCIA DE OPERACIONES



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DIRECTIVA Nº 00 \$\frac{1}{2}\cdot -2021\cdot -G.R.C.\cdot -GSRCH\cdot -SGO\cdot -DIV\cdot SUP\cdot LIQ\cdot .

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA.

1. FINALIDAD

Contar con un documento de carácter normativo que regule y precise el procedimiento de autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obras públicas ejecutadas por contrata en el ámbito de la Gerencia Sub Regional Chota.

2. OBJETIVO

Establecer los procedimientos normativos internos que regulen la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales que se ejecuten para alcanzar la finalidad del contrato de obra, buscando que la obra se ejecute en los plazos establecidos y optimizando el uso efectivo y eficiente de los recursos públicos asignados.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley Na 27867, Ley Orgánica Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.2. Ley Na 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- **3.3.** D.L. 1252, D.L. que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado con D.S. 027-2017-EF.
- 3.4. D.L. 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Publico
- 3.5. Ley de Presupuesto del Sector Publico del Año Fiscal Vigente.
- 3.6. Ley Na 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias.
- **3.7.** Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, Aprueban Normas de Control Interno.
- **3.8.** Decreto Supremo N° 040-2015-PCM, Reglamento Ley N° 30057 Ley General del Servicio Civil.
- 3.9. Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", la cual forma parte integrante de la presente Resolución.
- **3.10.** Directiva N" 04{-2016-CG/GPROD denominada "servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.
- **3.11.** Directiva N° 018-2020-CG/NORMA "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" y Directiva N° 019-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra".
- **3.12.** Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra.

4. ALCANCE.

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Gerencia Sub Regional Chota, quienes tienen relación directa con la ejecución de obras, La Sub Gerencia de Operaciones y sus Unidades Orgánicas que la conforman, así como, por los supervisores, Inspectores y/o coordinadores de obra, cada uno dentro de las competencias y/o obligaciones asignadas, serán los responsables de cautelar el cabal cumplimiento de la presente Directiva.

5. APROBACION

La presente norma será aprobada por Resolución de Gerencia Sub Regional, de conformidad con la delegación de facultades aprobadas mediante la Directiva N° 1 - 2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI Normas para la Formulación, Actualización y Aprobación de Directivas en el Gobierno Regional Cajamarca.













"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

6. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente directiva entraran en vigencia al día siguiente de su notificación y/o publicación en el portal web Institucional y hasta que por disposición de lo establecido en las normas legales expresas del Gobierno Regional se modifique o derogue su contenido.



DISPOSIONES GENERALES

- 7.1. Las normas establecidas en la presente directiva se rigen por las disposiciones fijadas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por sus modificatorias, En lo previsto en la ley y el reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y solo en ausencia de estas, las de derecho privado.
- 7.2. Las prestaciones Adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra principal y que dan lugar a un presupuesto adicional.
- **7.3.** La Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatorias contempla dos clases de prestaciones adicionales de obra:
- 7.3.1.1. Aquellas cuyo valor no exceda del 15% del monto total del contrato original; las mismas que autoriza su ejecución el titular de la Gerencia Sub Regional Chota mediante Resolución o el servidor o funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución mediante el documento resolutivo respectivo, siempre y cuando se cuente con la previsión de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- **7.3.1.2.** Aquellas cuyo valor sea mayor al 15% pero menor del 50% del monto total del contrato original; las cuales luego de ser aprobadas por el Gerente Sub Regional Chota y además de contar con el correspondiente crédito presupuestario, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la Republica.
- 7.4. En la ejecución de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.
- 7.5. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriormente al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%), del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el titular de la Gerencia Sub Regional Chota puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del titular del Gobierno Regional de Cajamarca, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la Republica y con la comprobación de que existen los recursos necesarios.



THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OWNER

8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

- 8.1. Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince por ciento (15%)
 - a) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los



GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA SUB GERENCIA DE OPERACIONES



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

- b) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- c) En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- d) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- e) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- f) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- g) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- h) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- i) Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
- j) En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el













GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA SUB GERENCIA DE OPERACIONES



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

k) Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

- El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
- m) No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.
- n) De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
- o) El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- p) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
- q) En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

8.2. Prestaciones Adicionales de Obras Mayores al Quince por ciento (15%)

a. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.













GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA SUB GERENCIA DE OPERACIONES



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- k) Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.
- El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
- m) No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.
- n) De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
- o) El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- p) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
- q) En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

8.2. Prestaciones Adicionales de Obras Mayores al Quince por ciento (15%)

a. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.













GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA SUB GERENCIA DE OPERACIONES



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- b. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.
- c. Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el numeral precedente, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento.
- d. En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.
- e. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- f. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento.
- g. Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.

PROCEDIMIENTO.

- 9.1. Para la autorización de la ejecución de una prestación adicional de obra que no supere el porcentaje establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de quince por ciento (15%) del monto originalmente contratado, se debe seguir el procedimiento siguiente:
 - a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el supervisor o inspector, según corresponda.
 - b) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, a efectos de alcanzar la finalidad del contrato.
 - c) El trámite para la obtención de la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista se realizará a través de la División de Estudios, a fin de contar con opinión favorable del proyectista, caso contrario la Unidad Especializada emitirá opinión técnica sobre la solución planteada, ambos procedimientos se realizarán en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde la comunicación formulada por el supervisor y/o Inspector de obra.
 - d) Considerando que para la ejecución de la prestación adicional de obra se requiere contar con un expediente técnico, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector











GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA SUB GERENCIA DE OPERACIONES



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. de ser este el caso, el inspector o supervisor asume ante la entidad la responsabilidad de la consistencia técnica y conformidad del expediente técnico de adicional de obra formulado por el contratista y que este corresponda a la realidad de la obra, en el plazo de diez (10) días de presentado este último, el que se tramitará en original y dos copias anexando adicionalmente los documentos siguientes:

- d.1. Ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional, adjuntando un informe Técnico de la prestación adicional de obra sustentada con las debidas anotaciones del cuaderno de obra, remarcando la causal que origina el referido adicional e incidiendo básicamente en la sustentación de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional.
- d.2. Presupuesto adicional detallado y análisis de precios unitarios de las partidas nuevas detallando: rendimientos (mano de obra y Maquinarias) y cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Acta de pactacion de precios.
- d.3. Planos, especificaciones técnicas y planilla de metrados debidamente referenciados entre sí que sustenten el presupuesto adicional.
- d.4. Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.
- d.5. Contar con el informe de disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra, en un plazo máximo de 07 días hábiles contados desde la comunicación formulada por el supervisor y/o Inspector de obra.
- d.6.Informe legal emitido por el Responsable de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Chota, el mismo que contendrá el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra, así como la viabilidad legal de reconocer el pago adicional al contratista, en un plazo máximo de 03 días hábiles contados a partir de la disposición de la opinión favorable de la prestación adicional y la disponibilidad presupuestal para su ejecución, acto que culminara con la emisión de la correspondiente Resolución de aprobación de la prestación adicional de obra.
- d.7. Visada por Asesoría Jurídica la Resolución de aprobación del adicional de obra, Secretaria de Gerencia asume la responsabilidad de formalizar el visado de dicha Resolución por las Unidades Orgánicas que correspondan, así como la correspondiente notificación a las partes, disponiendo para ello de 02 días hábiles máximos.
- d.8. Una vez aprobada la prestación adicional el contratista está obligado a ampliar de manera proporcional el monto de la garantía del fiel cumplimento.
- 9.2. Para la autorización de la ejecución y pago de una prestación adicional de obra que supere el porcentaje establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de quince por ciento (15%) y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, se deben seguir los mismos pasos indicados para el caso de adicionales menores al 15% debiéndose agregar los pasos siguientes:
 - a) Luego de ser aprobada la prestación adicional de obra, la Gerencia Sub Regional Chota, elevara la resolución a la Contraloría General de La Republica para que esta institución autorice en forma expresa su ejecución y pago. La Contraloría contara con quince (15%) días hábiles para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Si no se pronuncia en el plazo mencionado, la Gerencia Sub Regional Chota podrá autorizar la ejecución o el pago de la prestación adicional, sin











GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA SUB GERENCIA DE OPERACIONES



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- perjuicio del control posterior. Si la Contraloría requiere información adicional deberá comunicarlo dentro del quinto día hábil contado desde el inicio del plazo del que dispone para emitir su pronunciamiento.
- b) La Gerencia Sub Regional cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento. En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la institución o entidad a la Contraloría General de la Republica.
- c) Si la Contraloría General de la Republica autoriza la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de garantía de fiel cumplimiento.



10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- 10.1. la Sub Gerencia de Operaciones se encargará de brindar soluciones y dictar pautas a las acciones no previstas en la presente Directiva y de ser necesario por la magnitud del caso se incorporará la oficina de asesoría jurídica, dando cuenta a la Gerencia Sub Regional Chota y a Control Institucional.
- 10.2. La decisión de la Contraloría General de la Republica de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, no será sometida a arbitraje.
- **10.3.** Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra.
- 10.4. Las prestaciones adicionales de obra cuyo presupuesto supere el porcentaje establecido en la modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su ejecución y pago se requiere previamente autorización expresa de la Contraloría General de la Republica.
 - a) Para estos efectos el Sub Gerente de Operaciones organizara la información, conforme a los procedimientos previos estipulados en los numerales precedentes, a efectos de que el titular de la entidad, apruebe mediante Resolución la prestación adicional de obra y la eleve a la contraloría General de la Republica para su autorización expresa, permitiendo su ejecución y posterior pago. así como, las bases de la licitación, consultas, absolución de consultas, aclaraciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los postores.
 - b) En relación a la emisión de la autorización expresa que permita ejecutar las obras adicionales a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición y efectuar el pago de las mismas, la Contraloría General de la república y la Gerencia Sub Regional procederán de conformidad con los plazos establecidos en el Reglamento de la ley de contrataciones del estado.



- **10.5.** Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación inmediata, incluso a los procedimientos de autorización y recursos en trámite los que se adecuaran en todas sus etapas a las normas que resulten aplicables.
- 10.6. Una obra pública debe ser concebida técnicamente en su integridad y como tal debe aparecer en la documentación del expediente técnico, las omisiones, errores, deficiencias o transgresiones legales o técnicas que originan mayores costos a las obras publicas derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal según sea el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones.
- 10.7. En las modificaciones, subsanaciones de errores u omisiones en el expediente técnico, resulta necesario que el proyectista intervenga para aclarar u opinar por escrito sobre la situación presentada, a fin de que puedan adoptar las medidas que el caso amerita.





GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA SUB GERENCIA DE OPERACIONES



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- **10.8.** La Gerencia Sub Regional Chota, a través de la Sub Gerencia de Operaciones diseñara los aplicativos necesarios para la evaluación, seguimiento y monitoreo de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- **10.9.** La Gerencia Sub Regional Chota, supervisara el cumplimiento de las disposiciones fijadas en la presente directiva.
- **10.10.** La oficina de imagen institucional deberá publicar la presente directiva en el portal web institucional.

11. DISPOSICION FINAL

La presente Directiva será de aplicación en tanto no se oponga a las disposiciones de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus correspondientes modificatorias.

RESPONSABILIDADES

- **12.1.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva se instruirá, sancionará y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones fijadas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 12.2. La Gerencia Sub Regional Chota, a través de la Sub Gerencia de Operaciones y sus unidades orgánicas, inspectores y supervisores de obra y oficinas que actúan en calidad de áreas usuarias son los responsables de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la presente directiva.
- 12.3. La Gerencia Sub Regional Chota, La Sub Gerencia de Operaciones, Las Divisiones que lo conforman y realizan acciones en calidad de área usuaria, elaborando los expedientes técnicos de adicionales de obra son responsables del pago de las prestaciones adicionales, así mismo el funcionario o servidor a quien se le hubiera delegado la atribución de autorizar mediante acto resolutivo las prestaciones adicionales de obra.
- **12.4.** El proyectista puede ser servidor nombrado o contratado, es el responsable de la formulación del expediente técnico y en caso de consultorías, el consultor tiene la misma responsabilidad administrativa que en caso del servidor nombrado y civil o penal en caso de no tener vínculo laboral con la institución.
- **12.5.** La Sub Gerencia de Operaciones tendrá a su cargo y será responsable del seguimiento y monitoreo de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- **12.6.** Es responsabilidad de la Sub Gerencia de Operaciones y sus correspondientes unidades orgánicas que lo conforman, socializar las disposiciones de la presente directiva.
- **12.7.** El órgano de Control Institucional de la Gerencia Sub Regional Chota, verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidos en la Ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la Republica.





